

## ESTATUTOS PARTIDO POLÍTICO VAMOS

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS PARTIDARIOS, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS.

#### CAPITULO I DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS.-

**Art. 1.-** El Partido VAMOS, es una institución política de carácter permanente cuya ideología está basada en el respeto y defensa a la Constitución de la República y las demás leyes que conforman el orden jurídico salvadoreño. Su VISION es la búsqueda efectiva del bien común, acceso a la justicia para garantizar un sistema democrático y representativo, para que los derechos fundamentales de los salvadoreños sean respetados con el propósito de que El Salvador se convierta en un país desarrollado. En el curso de estos estatutos también será identificado como "VAMOS", o simplemente "El Partido".

**Art. 2.-** El partido VAMOS se distingue por los colores AZUL PANTONE DOS NUEVE TRES CINCO "C", el cual sera utilizado como fondo de la palabra VAMOS en color blanco, y el SIMBOLO de su emblema conformada por dos SIMBOLOS DE CHECK cuya forma APROBACIÓN Y JUNOS FORMAN UNA BANDERA QUE SEÑALA HACIA ADELANTE Y ARRIBA CON LA MIRADA PUESTA EN DIOS "CON DIOS SALDREMOS ADELANTE" será su lema, todo en la tipografía Century Gothic Regular y como tipo de letra secundarias Bebas Neue Regular. Las dimensiones del texto están conformadas nueve centímetros de ancho por uno punto noventa y uno centímetros del alto en su forma más pequeña. Es permitido usar la primera letra de cada palabra VAMOS para una lectura contractada del emblema del partido. El color correspondiente al AZUL PANTONE DOS NUEVE TRES CINCO "C". Como emblema o distintivo del partido. Los colores y formas establecidos anteriormente se podrán aplicar en cualquier distintivo ya sea en banderines, banderas u otros elementos de acuerdo a los presentes estatutos.

**Art. 3.-** El partido VAMOS, tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su sede nacional y podrá instalar sedes y desarrollar sus actividades dentro y fuera de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido por la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero. Pudiendo cambiar el partido de domicilio a cualquier lugar del territorio salvadoreño cuando el Consejo Ejecutivo Nacional así lo disponga.

#### CAPITULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS.

**Art. 4.- Visión de país:** Liderar las aspiraciones de los salvadoreños, para que El Salvador sea un país con democracia, seguridad jurídica y libertad; un país donde el respeto, la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana, la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales sean prioridad. VAMOS trabajará por un país desarrollado económicamente donde las oportunidades sean iguales para todos y la desigualdad sea reducida a los menores niveles posibles.

**Art 5.- Principios:** La actividad del partido se fundamenta en los siguientes principios:

- 1) Respeto y Defensa de la dignidad de la persona humana;
- 2) Primacía del bien común; es decir el interés general de los salvadoreños sobre el interés particular;
- 3) La perfectibilidad de la sociedad civil;
- 4) Respeto a los principios del humanismo cristiano;
- 5) Respeto a la vida desde el momento de la concepción;
- 6) Respeto y Defensa de la Familia;
- 7) Respeto y defensa al Medio Ambiente;
- 8) Respeto y Defensa a la Constitución de la República;
- 9) Protección al Estado de Derecho;
- 10) Defensa de la Justicia Social;
- 11) Protección y Defensa a la Propiedad Privada;
- 12) Promoción y Defensa al Trabajo;
- 13) Desarrollo Humano Sustentable;
- 14) Reconocimiento y valoración de las diferencias y la pluralidad;
- 15) Rechazo a cualquier tipo de violencia y a cualquier complicidad con grupos al margen de la ley y con funcionarios o ciudadanos corruptos;
- 16) Manejo transparente y eficiente de los recursos públicos;
- 17) Incorporación, en las decisiones públicas y privadas, de la previsión y manejo de las consecuencias ambientales;

- 18) Defensa de nuestra Ideología autentica y de nuestro Partido;
- 19) Rechazo al comunismo, al totalitarismo, al terrorismo en todas sus manifestaciones, y al liberalismo deshumanizado;
- 20) Promover la unión de América Central.

**Art. 6.- Objetivos:** La actividad del partido se guiará por los siguientes objetivos:

- 1) Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia;
- 2) Búsqueda de una auténtica democracia;
- 3) Proponer la creación de leyes que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integral y éticamente;
- 4) Lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental;
- 5) Creación de programas que promuevan el desarrollo económico;
- 6) Búsqueda del crecimiento económico con especial atención al desarrollo de los miembros de la sociedad más desprotegidos;
- 7) Fortalecimiento de la autonomía y productividad de las regiones;
- 8) Búsqueda de una política fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa;
- 9) La creación e implantación de un sistema que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una educación integral conforme a sus deseos y convicciones;
- 10) Proyectar e implementar la Cultura Ciudadana y la educación como pilares del desarrollo individual y social con especial énfasis en los valores y principios morales;
- 11) Focalización de las políticas públicas hacia la niñez, juventud, mujeres, tercera edad y personas con discapacidad;
- 12) Crear organismos que permitan la ampliación de capacidades y oportunidades a todos sin discriminación;
- 13) Eliminación de toda clase de discriminación de género, raza, condición social;
- 14) Reorganización de los servicios públicos para obtener una mejor ejecución y efectividad;
- 15) Búsqueda intensiva de procurar seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo;
- 16) Promover y buscar en gran medida el estudio y adaptación de los avances tecnológicos en miras de fortalecer a la sociedad y a los individuos, sin traspasar el límite de la dignidad humana;
- 17) Defensa y cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad.-

### TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.-

#### CAPITULO I. CALIDAD DE MIEMBRO.

**Art.7.-** Podrá ser miembro del partido todo ciudadano que cumpla los requisitos de ley y los que determine los estatutos y reglamentos internos de afiliación: 1) Ser salvadoreño y mayor de edad; 2) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 3) Aceptar los Principios, Objetivos y Estatutos del Partido; 4) Solicitar de forma voluntaria, 5) De moralidad y honradez notoria de manera publica y privada, su afiliación sera efectiva luego de aceptación de la Secretaria de Afiliaciones, o la designada por el Consejo Ejecutivo Nacional.

**Art.8.** La afiliación al Partido VAMOS se hará por cualquier medio electronico o fisico ante el registro nacional de afiliaciones designado por la Secretaria Nacional de Afiliaciones, y se materializa con la verificación de las condiciones basicas que establece la Ley de Partidos Políticos, aceptación de estatutos, fundamentos partidarios, programas de acción y plataformas políticas electorales.

En el caso de afiliaciones físicas cada organismo que reciba la solicitud de afiliación deberá remitir mensualmente la documentación que contenga los datos estadísticos y el original de la hoja de afiliación a la Secretaria designada por la CEN, para la debida ordenación de la información, cuya nómina de afiliados se hará por Departamentos y Municipios.

El ciudadano deberá jurar cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido. Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada "*Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos del partido VAMOS apeándome a sus estatutos códigos y reglamentos*".-

La desafiliación o pérdida de la calidad de miembro se materializa cuando se verifique alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo trece de los presentes Estatutos, todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee

pertenecer al Partido deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados por vía electrónica o física por los medios de determine la Secretaría Nacional de Afiliaciones.

**Art.9.-** Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia escrita por cualquier medio físico o vía electrónica interpuesta a la Secretaría Nacional de Afiliaciones. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo trece de los presentes estatutos.

**Art 10.-** Cada Director Departamental hará y presentará al organismo competente por cualquier medio físico o electrónico, una nómina actualizada del registro de afiliados de su departamento que se encuentren en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.

## **CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

**Art. 11.-** Son Derechos de los miembros Afiliados:

1. Participar en toda actividad interna o externa del partido a la que sea convocado.
2. Optar a cargos de dirección interna del partido y ser postulados para optar a cargos de cargos de elección popular, para tal efecto en la época y evento que corresponda, los requisitos y el procedimiento electivo a seguir será el que establezca el ordenamiento jurídico aplicable y el reglamento interno del partido, así como participar en las actividades del Partido y en la de los órganos internos y de representación.
3. Tener voz y voto en las sesiones y actividades a las que este facultado a asistir y que realice el partido.
4. El partido protegerá a sus miembros cuando se le persiga por motivos políticos o se vieren afectados sus derechos fundamentales sin causa justificada.
5. Podrá recurrir al Consejo Ejecutivo Nacional de forma escrita cuando considere que ha sido objeto de sanción o vulnerado sus derechos por parte de cualquier organismo del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en los estatutos y Reglamento Disciplinario.
6. A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio.
7. Participar en los procesos de consulta y discusión de proyectos de reforma de estatutos, previo a su aprobación.
- 8.- Acudir las instancias correspondientes cuando considere se han vulnerado sus derechos de parte de cualquier instancia partidaria, habiendo agotado los mecanismos internos.
- 9.- Podrá ejercer el derecho de libertad de expresión y participar en las instancias internas del partido de las que forme parte;
- 10.- Tener acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme el debido proceso;
- 11.- Que se le garantice la reserva de sus datos personales y datos sensibles, de conformidad a la ley de acceso a la información pública.-

**Art.12.-** Deberes de los miembros Afiliados:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico secundario, obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del Partido.
2. Conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido.
3. Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a la Patria, al Partido, a todos sus miembros y organismos de mando.
4. Asistir a las convocatorias de las actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia sus funciones.
5. Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido. Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado.
6. Apoyar los planes y programas del partido.
7. Apoyar a los candidatos que postule el partido para cualquier cargo de elección popular.
8. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas por la autoridad máxima del partido.
9. Respetar la confidencialidad de organismos, autoridades internas y toda información del partido que no haya sido previamente autorizada a difundir por el Consejo Ejecutivo Nacional y se encuentre como confidencial en la Ley de Partidos Políticos.

10.- Cualquier otro deber que establezca la ley y los presentes estatutos o reglamentos del partido.

## **CAPITULO III. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.**

**Art.13.-** La calidad de miembro del Partido, se pierde por: I. Por muerte. II. Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante las Autoridades respectivas.- Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer al partido VAMOS deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ya sea de manera electrónica o física al registro nacional de afiliaciones, quien lo enviara a la autoridad competente. III. Por expulsión, cuando realicen actos que atenten, deshonren o estén en contra de los presentes estatutos, principios, objetivos códigos y reglamentos de conformidad a los presentes estatutos. IV. Por aparecer afiliado en otro partido político y no haber realizado la renuncia respectiva V. Por promover la afiliación, hacer proselitismo a otro candidato de un partido político con el que no existe coalición, sin haber realizado la respectiva renuncia al partido Vamos. VI. Al verse involucrados en investigaciones por actos de corrupción u otros delitos, durante el período que duraren las investigaciones. En caso de comprobarse la culpabilidad de la persona investigada se aplicará automáticamente el numeral III de este artículo.

## **TITULO III. ESTRUCTURA DEL PARTIDO.**

### **CAPITULO I. ORGANISMOS Y SUS FACULTADES.**

**Art.14.-** Las autoridades del partido en orden jerárquico son:

- 1.- Asamblea Nacional (AN);
- 2.- Consejo Ejecutivo Nacional (CEN);
- 3.- Dirección Estratégica
4. Las Directivas Departamentales (DD);
5. Las Directivas Municipales (DM);

Los organismos de dirección del Partido, a nivel nacional: La Asamblea Nacional (AN); El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y la Dirección Estratégica (DE); a nivel Departamental, Las Directivas Departamentales (DD); a nivel Municipal, las Directivas Municipales (DM).- Cada organismo puede proponer al Consejo Ejecutivo Nacional o a la Dirección Estratégica subdirecciones, cuadros de consejeros y grupos de apoyo, de acuerdo con la conveniencia de sus funciones. - Existirá además un Tribunal de Honor y Disciplina que estará conformado por tres miembros propietarios, que son el Presidente, el Secretario y un Vocal; y una Comisión Electoral Permanente, que estará integrada por tres miembros, un Presidente, un Secretario, un vocal. Todos los miembros de las estructuras organizativas durarán en sus cargos cinco años, salvo que en ese plazo dejen de fungir en los cargos que les genera la representación del partido. VAMOS prohíbe la figura de reelección indefinida. El quórum mínimo para sesionar válidamente los organismos de la estructura partidaria será de la mayoría simple de quienes deben conformarla, salvo en los casos en donde por razones de emergencia, calamidad pública, y casos excepcionales se pueda sesionar con los presentes; e igual porcentaje mínimo se requerirá para la toma de decisiones que se adopten, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan una mayoría diferente.

### **CAPITULO II.- ASAMBLEA NACIONAL (AN)**

**Art. 15.-** La Asamblea Nacional por ser el organismo en el que están representados los miembros del Partido a nivel nacional, es la Autoridad Suprema y deliberativa del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido, será presidida por el Secretario General del Partido y estará conformada por los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, la Dirección Estratégica, los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, los Alcaldes y miembros de concejos Municipales, los Directores Generales Departamentales, Directivas Generales Municipales, y miembros activos en este último caso previamente convocados por el Consejo Ejecutivo Nacional los cuales tendrán derecho únicamente a voz, ninguno de ellos deberá haber perdido sus derechos políticos en los últimos cinco años.-

**Art. 16.-** La Asamblea Nacional sesionara ordinariamente una vez al año en el mes de Octubre; y extraordinariamente, cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo Nacional o la Dirección Estratégica por escrito y con expresión de causa, ó de la mitad más uno de sus miembros debidamente argumentadas las razones de la solicitud. Petición que será dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional a través de la

Secretaría General Nacional. Si el Consejo Ejecutivo Nacional no hiciere la convocatoria solicitada por la Dirección Estratégica o la mitad más uno de sus miembros dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y no diere razones de la falta de realización, la Asamblea Nacional podrá ser llevada a cabo dentro de los diez días calendario siguientes a la expiración del plazo anterior, previa convocatoria mediante publicación en un periódico de circulación nacional, medios electrónicos internos, o de forma física. La convocatoria que realice el Consejo Ejecutivo Nacional para la celebración de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá efectuarse por mecanismos físicos o electrónicos de comunicación pública del partido, directamente a los Asambleístas o mediante la publicación en periódicos de circulación nacional.-

**Art. 17.-** Se tendrá por legal y válida aquella Asamblea Nacional que sea instalada conforme los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y podrá ser celebrada por cualquier medio físico o electrónico, cuando así lo consideren pertinente.

**Art. 18.-** La Convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará con ocho días de antelación y la extraordinaria con cinco días, y únicamente se podrá tratar los asuntos acordados en la agenda.

**Art. 19.-** El Quórum será con la asistencia de la mitad más uno de los miembros asambleístas y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Si no hubiere Quórum se realizará segunda convocatoria y se instalará con los miembros presentes, siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y segunda convocatoria puede señalarse de una sola vez. Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple con los miembros presentes, cada miembro integrante de la Asamblea tendrá derecho a un voto, que será intransferible y no podrá delegarse a otra persona.

**Art.20-** Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional:

1. Reconocer y dar posesión a los miembros que resultaren electos para la conformación de los diferentes organismos internos del Partido juramentándoles en mismo acto, quienes durarán en sus funciones por un período de tres años.
2. Reconocer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y Diputados al Parlamento Centroamericano o cualquier otro cargo de elección popular, que resultaren electos conforme a los respectivos procesos internos de elección de conformidad a las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos y estos Estatutos.
- 3.- Analizar el desarrollo de la Administración Pública y de los Municipios en relación a los postulados y plataforma política del Partido.
- 4.- Aprobar a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional y Dirección Estratégica la línea política del partido y su orientación con respecto al desarrollo económico y social del país.
- 5.- Aprobar a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional y Dirección Estratégica, los Principios, Objetivos y valores, Estatutos o sus reformas, previo haberse cumplido el proceso de Reforma regulado en la Ley de Partidos Políticos.
- 6.- Aprobar a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional y Dirección Estratégica las normas de carácter especial que el partido requiera para la consecución de sus fines.-
- 7.- Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual y demás informes que deberá presentarle el Consejo Ejecutivo Nacional.-
- 8.- Conocer y resolver todo asunto de interés para el funcionamiento del partido.
9. Resolver en Asamblea Nacional Extraordinaria sobre la constitución de coaliciones con otros partidos políticos, en este caso se delegará al Consejo Ejecutivo Nacional o a la Dirección Estratégica para nombrar a la persona, que en cada Departamento, ha de acordar el contenido del pacto de coalición para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Concejos Municipales; autorizando, además, a la persona que represente al partido para suscribir la escritura del Pacto de Coalición; tomando en cuenta que dicho documento debe cumplir con las formalidades y contenido que disponga la normativa de la materia, así como la designación de los candidatos deberá someterse a los procesos electivos respectivo;
- 10.- Ratificar los nombramientos efectuados por el Consejo Ejecutivo Nacional en las vacantes que ocurran en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.
- 11.- Elegir de entre su seno a tres miembros para los efectos de la disolución y liquidación del partido.-
- 12.- Nombrar a los miembros que conformaran la Comisión Electoral y aprobar los requerimientos técnicos, administrativos y financieros para la consecución de sus fines.-
- 13.- Conocer en Apelación de la resolución pronunciada en el recurso de revisión por el Tribunal de Honor y Disciplina, cuando se trate de un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.-

14.- Aprobar y mandar a publicar los Reglamentos y todas aquellas normas que le sean sometidas a su conocimiento por los diferentes organismos de dirección del Partido;

15.- Aprobar las Actas de sus sesiones.-

### **CAPITULO III- DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL**

**Art.21-** El Consejo Ejecutivo Nacional es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional, estará integrado por dieciocho Secretarías que resultaren electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable al caso.

**Art. 22.-** El Consejo Ejecutivo Nacional está formado por las Secretarías siguientes:

- I.- Secretario o Secretaria General Nacional;
- II Secretario o Secretaria Nacional de Organización;
- III Secretario o Secretaria Nacional de Ideología;
- IV.- Secretario o Secretaria Nacional de Comunicación y Propaganda;
- V.- Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Jurídicos;
- VI.- Secretario o Secretaria Nacional de Municipalismo;
- VII.- Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Económicos;
- VIII.- Secretario o Secretaria Nacional de Actas y Acuerdos;
- IX.- Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Agrarios.-
- X.- Secretario o Secretaria Nacional de Acción Gremial y Profesional;
- XI.- Secretario o Secretaria Nacional de la Juventud, Cultura y Deporte;
- XII.- Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos de la Mujer;
- XIII.- Secretario o Secretaria Nacional de Afiliación;
- XIV.- Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Estadística;
- XV.- Secretario o Secretaria Nacional de Formación y Capacitación;
- XVI.- Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Internacionales;
- XVII.- Secretario o Secretaria Nacional de Salvadoreños en el Exterior;
- XVIII.- Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos de la Sociedad Civil.

Además se elegirán bajo el mismo mecanismo de los anteriores, cinco secretarios suplentes que sustituirán a los secretarios que abandonen sus funciones por más de 3 sesiones sin justificación o renuncien a sus cargos de manera inmediata e irrevocable, los cuales serán convocados por el Secretario o Secretaria General Nacional.- De esta atribución, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá exceptuar al Secretario Nacional General y al de Organización, cuando existan más de catorce Secretarías, quienes supervisarán la acción de las demás Secretarías.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá constituir Comisiones Técnicas que asesorarán los campos siguientes: 1.- Cultura y Educación; 2.- Economía; 3.- Agricultura y Ganadería; 4.- Hacienda y Presupuesto; 5.- la Familia, la Mujer y la Niñez; 6.- Trabajo y Previsión Social; 7.- Legislación, 8.- Defensa; 9.- de Protección al medio Ambiente; 10.- Salud Pública y Asistencia Social; 11.- Justicia y Derechos Humanos; 12.- De Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana; 13.- Obras Públicas y Vivienda; 14. De Seguridad Pública; 15.- De Asuntos Municipales; 16.- De Asuntos Electorales; 17.- De Salvadoreños en el Exterior.- Cada Comisión Técnica escogerá de entre sus miembros a un Coordinador y a un Asistente para coordinar sus actividades.- Todos los miembros que integren las Comisiones durarán tres años en sus funciones.- Atendiendo a la realidad social, económica, política o cualquier otra área de relevancia nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá crear otras comisiones de trabajo.-

**Art.23-** Para ser miembro del Consejo Ejecutivo Nacional debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Salvadoreño
- b) Mayor de treinta años de edad para Secretario o Secretaria General Nacional, Secretario o Secretaria Nacional de Organización y mayor de 25 años para el resto de miembros de la CEN;
- c) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano;
- d) Ser miembro activo y poseer al menos dos años de afiliación ininterrumpida y cumplir con la cuota partidaria;
- e) Tener un record comprobable de lealtad, disciplina y compromiso con los principios y objetivos del partido;
- f) No haber sido objeto de expulsión o suspensión por el Partido.

**Art.24.-** El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por la Secretario o Secretaria Nacional General, o a petición escrita de siete miembros por lo menos.-

**Art. 25.-** Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

- a) Interpretar los principios y objetivos del partido, dirigir la acción administrativa del partido;
- b) Aprobar los planes de trabajo que le sean presentados por cada uno de sus Secretarios;
- c) Preparar los instructivos y normas secundarias que sean necesarios para el funcionamiento del partido;
- d) Elaborar la memoria anual de labores del partido y presentarla a la Asamblea Nacional en el mes de Octubre.-
- e) Aprobar el Presupuesto Anual del partido;
- f) Nombrar a los colaboradores que considere convenientes,
- g) Decidir sobre las cuestiones que no estén claramente determinadas en este Estatuto;
- h) Determinar el procedimiento a seguir para llenar las vacantes que por cualquier causa ocurran en el resto de organismos del partido y que no están contempladas en estos Estatutos;
- i) Conocer en segunda instancia de las resoluciones que emita el Tribunal de Honor y Disciplina, cuando sean aspectos internos del Partido o de los recursos interpuestos por cualquier afiliado del Partido;
- j) Nombrar a los miembros que integraran la Comisión Electoral Permanente
- k) Aprobar las actas de sus sesiones.
- l) Crear los Reglamentos que sean indispensables para el funcionamiento y desarrollo de las disposiciones de los presentes Estatutos, los que serán sometidos a la Asamblea Nacional para su aprobación y publicación,
- m) Nombrar a la persona que ejercera como Oficial de Cumplimiento del partido.

#### **CAPITULO IV.- DIRECCION ESTRATÉGICA PARTIDARIA**

##### **La Dirección Estratégica**

**Art. 26.-** La Dirección Estratégica es el organismo de táctica y planificación del partido, es quien definirá la base sobre la cual descansan los principios, objetivos, estatutos y reglamentos. Es la autoridad que rigue la dirección del partido conforme a la realidad social nacional y quien propondrá al Consejo Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Nacional la visión de país que se ejecutará, misma que será conformada por cinco miembros electos en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable.

**Art. 27.-** La Dirección Estratégica estará conformada por

- a) Secretario o Secretaria General Nacional del Partido.
- b) Secretario o Secretaria Nacional de Asuntos Jurídicos.
- c) Dos miembros propuestos por el Consejo Ejecutivo Nacional y que sea de la misma instancia de los cuales sea miembro activo de experiencia y trayectoria partidaria a Vamos.
- d) El jefe del Grupo Parlamentario del Partido en la Asamblea Legislativa electo por los diputados cuando se tenga representación.

La Dirección Estratégica podrá extender la invitación a cualquier autoridad partidaria, diputados, alcaldes cuando la temática se deba someter al análisis de varios actores políticos del partido.

**Art. 28.-** Los requisitos para ser miembro de la Dirección Estratégica son:

- a) Salvadoreño
- b) Ser mayor de treinta años
- c) Estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y políticos y no haberlos perdido en los últimos cinco años antes de la elección.
- d) Ser un miembro activo dentro del partido por al menos dos años ininterrumpidos de su elección, miembro con alto grado de instrucción y honradez, que haya cumplido su cuota financiera al partido en el último año.

**Art. 29.-** La Dirección Estratégica será dirigida por un director general estratégico que será seleccionado por los mismos miembros de la Dirección, el cual deberá ser afiliado, cumplir con la cuota partidaria por al menos un año, demostrar lealtad a la visión, objetivos y principios del partido, será juramentado y tomará posesión de su cargo ante el Consejo Ejecutivo Nacional respetando lo dispuesto en el presente estatuto y su reglamento, y será ratificado en Asamblea Nacional.

**Art. 30.-** La Dirección Estratégica tendrá reuniones mensuales previamente programadas para analizar avances sobre temas que le sean asignados por la Asamblea Nacional o el Consejo Ejecutivo Nacional.

**Art. 31.-** Atribuciones de la Dirección Estratégica

- a) Coordinar la acción política del partido;
- b) Elaborar la visión y misión de partido tomando en cuenta la coyuntura, y al mismo tiempo la estrategia de desarrollo;
- c) Elaborar recomendaciones al Consejo Ejecutivo Nacional para implementar las propuestas de políticas públicas del partido;
- d) Hacer observaciones al plan de Gobierno de candidato a Presidente de la República, y la agenda legislativa en coordinación con el Consejo Ejecutivo Nacional;
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Asamblea Nacional con relación a la línea Política del Partido;
- f) En caso de ser imprescindible realizar reuniones de consenso con otros actores políticos y el gobierno, con el fin de llegar a entendimientos que favorezcan el restablecimiento del orden público y el bienestar del país en todos sus ordenes;
- g) Presentar a la Asamblea Nacional de manera anual el informe de labores;
- h) Estudiar y autorizar para que los representantes legales del partido puedan celebrar contratos financieros o bancarios, tales como mutuos, aperturas de crédito, adquirir o enajenar inmuebles, valores o derechos.
- i) Denunciar y reportar miembros afiliados que realicen actos contrarios a los estatutos, principios e ideales del partido para que se inicie un proceso ante el Tribunal de Honor y Disciplina.

**Art. 32.-** El director general estratégico tiene las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar a los asesores y colaboradores necesarios previa aprobación de la Dirección Estratégica.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Dirección Estratégica.

**Art. 33.-** El director general estratégico no podrá ser miembro de otra autoridad partidaria, ni candidato a cargo de elección popular mientras este en funciones de su cargo, caso contrario deberá renunciar con anticipación a su cargo con escrito dirigido a la Dirección Estratégica o al Consejo Ejecutivo Nacional.

#### **CAPITULO V.- DE LAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.**

**Art.-34.-** La Directiva Departamental es el organismo responsable de la política del partido en cada Departamento, serán electas en la forma prescrita en el ordenamiento jurídico aplicable. Deberá coordinar sus acciones con las Directivas Municipales respectivas y estarán conformadas por un Director General Departamental, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación Actas y Acuerdos, y un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto. Los miembros de la Directiva Departamental serán electos conforme al proceso electivo interno.

**Art. 35.-** La Directiva Departamental tiene competencia en todo el Departamento, podrá reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Secretario General Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional.-

**Art. 36-** Son Atribuciones de la Directiva Departamental: a) Realizar permanentemente un análisis de la situación política del Departamento. b) Orientar, asesorar y supervisar las labores de las Directivas Municipales. c) Presentar a la Asamblea Nacional la memoria anual de sus labores y las de las Directivas Municipales, y remitirlas al Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión y aprobación. d) Preparar el Presupuesto de campaña del Departamento y enviarlo al Consejo Ejecutivo nacional para su revisión y aprobación. E) Nombrar a los colaboradores que crea necesarios para cada secretaría y organizarlos en la forma que estime conveniente. F) conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; y g) Aprobar las actas de sus sesiones.

#### **CAPITULO VI.- DE LAS DIRECTIVAS MUNICIPALES**

**Art.37.-** La Directiva Municipal es el organismo responsable de la política del Partido en el respectivo municipio. Está integrada por Direcciones, electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable, y deberá coordinar sus acciones con la Directiva Departamental respectiva. Estarán conformadas por un Director General Municipal, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación, Actas y Acuerdos, un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y el Alcalde electo del Partido o un representante de los concejales en donde

se es oposición. Los miembros de la Directiva Municipal serán electos conforme al proceso electivo interno.

**Art.- 38.-** La Directiva Municipal tiene competencia en el Municipio respectivo; podrá reunirse una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Secretaría General Municipal o por la Junta Directiva Departamental.

**Art. 39.-** Son atribuciones de la Directiva Municipal:

- a) Difundir la ideología humanista y democrática; así como los Principios y Objetivos del Partido; su plataforma y programas políticos;
- b) Hacer labor de proselitismo y afiliación y, en cuanto lo considere necesario, la organización de cuadros de apoyo;
- c) Analizar las necesidades de la circunscripción territorial electoral municipal; y las del partido y proponer a la Directiva Departamental la forma de solucionarlas;
- d) Elaborar la memoria Anual de Labores, ponerla a consideración de la Asamblea Nacional y remitirla a la Directiva Departamental;
- e) Presentar propuestas al Consejo Ejecutivo Nacional de miembros para representar sectores en colonias, barrios y cantones.
- f) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia
- g) Aprobar las actas de sus sesiones;

#### **TITULO IV- CAPITULO ÚNICO DE LOS DIRECTIVOS; ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL.-**

**Art. 40.- SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL NACIONAL,** es la autoridad máxima en materia política, ejecutiva y administrativa del Partido, velará, orientará, coordinará y supervisará la acción política y administración del partido, su jurisdicción y competencia abarca toda la República. Será el responsable de poner en práctica las Acuerdos y recomendaciones de la Asamblea Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional. Preside todas las reuniones del Partido a que asista. Conocerá y resolverá todos los asuntos políticos que sometan a su conocimiento los Organismos Directivos del partido, que requieren inmediata atención, dando cuenta en su oportunidad al Consejo Ejecutivo Nacional.- El Secretario General Nacional tiene la Representación oficial, legal y extra judicial del partido; podrá conferir poderes y delegar funciones, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional. Asimismo, con autorización del Consejo Ejecutivo Nacional propondrá a quien deba ocupar el cargo de Contador del partido o su equivalente y a las personas para ocupar un cargo ante el Tribunal Supremo Electoral; Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, Organismo Electorales Temporales y los representantes legales ante tales organismos, y cualquier otro cargo que el ordenamiento jurídico le otorgue al partido en las demás entidades del Estado, o en las que el partido deba tener representación. Representará oficialmente al Partido ante otros Institutos Políticos, organizaciones nacionales e internacionales, u organismos diplomáticos extranjeros. El Secretario General Nacional durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, hasta por un período más sucesivo. Para tal efecto se deberá dar cumplimiento al proceso electivo interno regulado en la legislación aplicable.-

**Art. 41.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN,** orientará y supervisará la organización del partido, a nivel nacional, departamental y municipal. Será el responsable del mantenimiento y desarrollo de la organización, de la coordinación y supervisión de la misma y de hacer las recomendaciones que estime convenientes. Conocerá y resolverá de acuerdo a los lineamientos del Consejo Ejecutivo nacional y tendrá a su cargo la organización y manejo del Archivo General del partido. Sustituirá al Secretario nacional general en ausencia temporal de éste.-

**Art.42.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE IDEOLOGIA,** tiene bajo responsabilidad el sostenimiento y difusión de la ideología del partido, la realización de estudios socio-políticos y de campaña.-

**Art. 43.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA,** es el encargado de las comunicaciones del partido, tanto interna como externamente, con los organismos políticos, medios de comunicación y con sectores, gremios y diversas organizaciones de la Sociedad salvadoreña. Esta comunicación responderá a los acuerdos y recomendaciones del Consejo Ejecutivo Nacional y a un esquema de información permanente que diseñará esta Secretaría. En materia de propaganda política, elaborará y someterá a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional un Plan General de Difusión de la Plataforma Electoral del partido y cualquier otro lineamiento de interés político.

**Art. 44.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS,** por delegación del Secretario General Nacional, representará al partido, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o separadamente; es el responsable de la correcta documentación de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y sus organismos electorales temporales. Tiene la atribución específica de dirigir la labor de vigilancia del partido en el partido en el proceso electoral y solventar los problemas jurídicos que vinculen al partido. Así como, atender los problemas jurídicos que le pueda delegar el Secretario General Nacional.-

**Art. 45.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE MUNICIPALISMO,** es el encargado de promover el municipalismo, el desarrollo local y los proyectos de descentralización del estado que permitan fortalecer a los municipios desde el ámbito técnico, financiero y administrativo; así como, mantener la vinculación del partido con los Consejos Municipales y Organismos Nacionales o Internacionales que tengan que ver con la materia. Esta instancia responderá a los acuerdos y recomendaciones de los organismos del partido y a un esquema de información permanentes que diseñará la Secretaría.

**Art. 46- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS ECONOMICOS,** administra, junto con la Secretaría General Nacional, el patrimonio del partido; colecciona las cuotas de los miembros, promueve actividades para la obtención de recursos y organiza el control de dichos bienes. Elabora el Presupuesto General para llevar a cabo los planes de trabajo, tanto en períodos electorales como post electorales.

**Art. 47.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS,** es el encargado de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea nacional, Consejo Ejecutivo Nacional y Comité Nacional. Deberá llevar por separado un Libro de Acuerdos de los organismos mencionados, debiendo informar en cada sesión del cumplimiento de los acuerdos tomados. De igual manera, corresponde a esta Secretaría certificar las actas y acuerdos de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo. En ausencia de la persona que ocupe el citado cargo, las certificaciones a que alude el inciso anterior serán extendidas por la persona designada por la Junta Directiva Municipal, Departamental o el Consejo Ejecutivo nacional, según el caso.

**Art. 48.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS,** dirigirá la política agraria del partido, estudia y busca soluciones a los problemas de atañen al sector campesino en particular y al sector agropecuario en general, con la finalidad de impulsar el desarrollo del sector agrario del país, coadyuvando de esta manera la seguridad alimentaria de la población. Dirige, además, la acción, de desarrollo comunal que realiza el partido.-

**Art. 49. SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ACCIÓN GREMIAL,** promueve el acercamiento de sectores organizados, gremios, cooperativas, sindicatos, y cualquier otro previamente analizado en conjunto con las demás secretarías, con el fin de recabar información, hacer propuestas en beneficio de los sectores mayoritarios de la población bajo los Principios y Objetivos del Partido. Esta instancia responderá a los acuerdos y recomendaciones de los organismos del partido y a un esquema de información permanentes que diseñará la Secretaría.

**Art. 50.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE,** dirige el desarrollo del movimiento de las Juventudes del partido; fomenta la inclusión de la juventud en el quehacer político del país, para que sean parte de la construcción del futuro de la nación. Además de fomentar el desarrollo y la cultura en todas sus manifestaciones. En cada ocasión que haya que elegir precandidaturas y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de dirección del partido, la persona que represente al Sector Juvenil deberá incentivar la participación de jóvenes; además, cualquier afiliado podrá proponer en la Asamblea de que se trate a jóvenes para tales cargos, y ser sometidos a los procesos electivos internos. La Secretaría nacional de Acción Juvenil podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de jóvenes.

**Art. 51.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE AFILIACION,** será el encargado de llevar el registro de los miembros afiliados al partido, cuyo padrón será el oficial para todos los efectos jurídicos que correspondan. El Secretario deberá coordinar con las autoridades territoriales del partido para proveer a los afiliados la documentación que los acredite como tales. Llevará todas las estadísticas que sean necesarias a nivel nacional para los análisis y estudios en general y para organizar el padrón electoral del partido.

**Art. 52.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y ESTADÍSTICA**, le corresponde planificar y programar, en coordinación con todas las Secretarías Nacionales, toda la acción política para alcanzar los Objetivos del partido. Elaborará, de igual manera, el Plan de Gobierno que el partido proponga al cuerpo electoral en los eventos electorales.-

**Art. 53.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS DE LA MUJER**, es la encargada de promover el movimiento femenino del partido, poniendo en práctica programas referidos a la organización de la mujer. Tendrá a su cargo las campañas que tenga por finalidad reivindicar a la mujer en los campos políticos, laboral, social, económica y familiar; para que, como profesional, trabajadora, madre y esposa alcance niveles de igualdad que el proceso de democratización exige. En cada ocasión que hay que elegir precandidatura y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de Dirección del partido, la persona que represente al sector femenino deberá incentivar la participación de las mujeres, respetando en todo caso el treinta por ciento de su participación; además, cualquier afiliado podrá proponer para la elección respectiva de que se trate a mujeres para tales cargos, de conformidad a los dispuesto en la Ley de Partidos Políticos. La Secretaria nacional de Asuntos Femeninos podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de las mujeres.-

**Art.54.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION**, diseñara y organizara el Plan nacional de formación y capacitación Política de los miembros del partido. Será responsable de la ejecución de dichos planes. En los eventos electorales, será el encargado de la capacitación y orientación especial de todos los miembros del partido ante los diferentes Organismos Electorales, bajo la coordinación del Secretario de Asuntos Jurídicos.-

**Art. 55.- SECRETARIO O SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES**, será el responsable de las relaciones internacionales del partido, debiendo dar a conocer el marco ideológico y doctrinario y de proyectar la imagen del partido. Promoverá las relaciones con otros partidos y diversas instituciones políticas, organismos de cooperación y cualquier otra instancia, especialmente con aquellas organizaciones que compartan nuestras ideas y principios ideológicos.

**Art. 56.- SECRETARIO O SECRETARIA DE ASUNTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**, será el responsable de las relaciones del partido con los diferentes actores de la sociedad civil, con el fin de identificar sus inquietudes e intereses para ser tomados en cuenta en las propuestas y programas del partido, siempre y cuando estén en armonía con los Principios y Visión del partido.

**Art. 57.- SECRETARIO O SECRETARIA DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR**, será el responsable de las relaciones y contacto permanente del partido con la comunidad de salvadoreños residiendo fuera del territorio nacional, para recoger sus principales necesidades y velar por que el partido defienda a nuestros connacionales.

## **TITULO V OTROS ORGANOS DEL PARTIDO.-**

### **CAPITULO UNO.- TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA.**

**Art. 58-** Crease el Tribunal de Honor y Disciplina, que se integra por cinco miembros, al menos dos de cuyos integrantes debe pertenecer al movimiento femenino del partido, y serán electos conforme el proceso electivo interno conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos y duraran en sus funciones tres años.-

**Art. 59.-** Para ser miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de notoria instrucción y honradez.-

**Art. 60.-** Las atribuciones y competencias del Tribunal de Honor y Disciplina, serán las siguientes: **a)** velar por el comportamiento ético de los dirigentes y miembros del Partido VAMOS **b)** Conocer de los asuntos internos del Partido, en que tengan interés o se presenten conflictos de los miembros del partido; **c)** Difundir los principios, objetivos y valores del partido. **d)** Sera el competente para conocer y aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y sancionar a los infractores y comunicarlo al Consejo Ejecutivo Nacional; **e)** Readmitir a ex militantes del partido que deseen reintegrarse a sus filas, razonando

debidamente su decisión y hacerlo del conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional; **f)** Emitir su propio Reglamento previo aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional.-

## **CAPITULO DOS.- FRACCIONES LEGISLATIVAS**

**Art. 61.-FRACCION LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA CENTROAMERICANA.** La Fracción Parlamentaria del Partido estará integrada por los Diputados Propietarios y Suplentes tanto de la Asamblea Legislativa como del Parlamento Centroamericano.- El Jefe de cada una de dichas fracciones será designado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

**Art. 62.-** Son deberes de los miembros de la Fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano: **a)** Desarrollar sus labores dentro de las Instituciones a las cuales han sido electos, respetando los principios, objetivos y Estatutos del Partido, luchando siempre por conseguir el bien común y la justicia social a favor de los ciudadanos, en coordinación con el Consejo Ejecutivo Nacional; **b)** Rendir un informe bimensual al Consejo Ejecutivo Nacional sobre las actividades desarrolladas en cada una de las Instituciones en las que se encuentren electos; **c)** Representar a la población de manera ética e integra y desarrollar actividades permanentes con los ciudadanos de la circunscripción que los eligió en coordinación con los organismos de cada circunscripción; **d)** Representar al Partido durante todo el periodo para el cual fueron electos, comprometiéndose a no abandonar sus filas mientras transcurra ese periodo; **e)** Cumplir y respetar la Constitución y demás Leyes de la República.

## **TITULO VI.- TRANSPARENCIA Y ORGANIZACIÓN INTERNA ELECTORAL**

### **CAPITULO UNO.- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.**

**Art. 63.-** En materia de transparencia e información, el partido VAMOS se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y la normativa que le fuere aplicable. El Oficial de Información del Partido, será nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional, será el responsable directo del cumplimiento de las obligaciones transparencia y acceso a la información.

### **CAPITULO DOS.- COMISION ELECTORAL PERMANENTE**

**Art. 64.** La Comisión Electoral Permanente (CEP), que será la máxima autoridad interna en materia electoral, que tendrá a su cargo la organización, dirección, realización y supervisión de las elecciones internas de las autoridades de Dirección del Partido y de las candidaturas a cargo de elección popular.-

**Art. 65.-**La Comisión Electoral Permanente estará integrada por cinco miembros, un Presidente, un Secretario y tres vocales, quienes no deberán pertenecer ni ser candidatos a organismos de autoridad partidaria, tampoco deberán ser candidatos de elección popular. Si alguno de los integrantes de la Comisión decide postularse, deberá renunciar a su cargo de manera previa a la convocatoria del proceso electoral en cuestión y serán sustituidos. Para efectos de resoluciones se necesitara de mayoría de votos, los miembros de la Comisión podrán actuar conjunta o separadamente para el desarrollo de sus actividades. En la conformación de la Comisión deberá de respetarse la cuota del treinta por ciento a la que se refiere la ley.-

**Art. 66-** Los miembros de la Comisión Electoral Permanente, serán juramentados por la Asamblea Nacional de acuerdo a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional, serán mayores de edad, estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos, de honradez notoria. Serán juramentados en el mismo acto y durarán en el cargo tres años, una vez electos serán notificados con el respectivo punto de acta al Tribunal Supremo Electoral.-

**Art.67.-** La Comisión tendrá dentro de sus competencias: **a.-** Convocar a las elecciones de autoridades internas de Dirección y para elegir candidaturas a cargos de elección popular; **b.-**Para el desarrollo de las elecciones de las autoridades internas de Dirección partidarias y la selección de candidaturas a cargos de elección popular, deberá ser por medio de voto libre, igualitario y secreto.-Para realizar las elecciones para los diferentes autoridades y candidaturas, deberá constituir circunscripciones electorales nacionales, departamental y municipal, según el tipo de elección de que se trate. **d.-** Todas aquellas que le son aplicables conforme la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento Especial de Elecciones.

**Art. 68.-** La Comisión Electoral Permanente una vez realizado el proceso electoral, declarará electas a las autoridades y candidatos de elección popular del Partido. Podrá publicar los resultados definitivos por los mecanismos que resulten idóneos para tal efecto.

**Art. 69.-** Concluida la elección y establecidos los resultados del tipo de elección de que se trate se comunicará por el mecanismo establecido en la convocatoria y los postulados que tengan interés podrán hacer uso de los mecanismos de impugnación establecidos en la normativa electoral, que fuere aplicable.

## **TITULO VII- CAPITULO UNICO REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 70.-** El Patrimonio del partido estará constituido: 1. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y los que se adquieran en el futuro. 2. Los aportes y donaciones voluntarias de los miembros del partido. 3. Las donaciones que realicen donantes en el extranjero o nacionales a excepción de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros. 4. Fondos provenientes de cualquier actividad lícita que realice el partido. 5. El financiamiento o la deuda política establecida por la ley.-

**Art. 71.-** -El patrimonio será administrado por la Secretaría General Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Económicos quien deberá mantener toda la información disponible para cuando sea requerida por el Consejo Ejecutivo Nacional y la Dirección Estratégica.- Sera auditada una vez al año por un auditor externo nombrado por la CEN, quien rendirá informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del estado o financiamiento privado.

**Art. 72.-** Los fondos en efectivo será depositado en una o más instituciones bancarias del país, estas cuentas serán utilizadas a beneficio del partido para realizar las actividades del mismo, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.-

**Art. 73.-** Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del partido, deberán ser contabilizada por el Secretaría de de Asuntos Económicos para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación de fondos, este deberá llevar un registro de toda actividad relacionada a la obtención de fondos y rendirá un informe de este cuando sea solicitado por el Consejo Ejecutivo Nacional y ser remitido a las Autoridades respectivas al final del respectivo año fiscal.

**Art. 74.-** Para el uso de chequeras, pago de proveedores, retiros en físico se registrarán las firmas del Secretaría General Nacional, de Secretaría Nacional de Asuntos Económicos, en los Bancos donde el Partido tenga depositados sus fondos para el manejo de las cuentas que sean necesarias. En el caso de habilitar la banca en línea de igual forma deberán registrarse ambas firmas, y para el uso de la plataforma deberán designar a las personas que quedarán como usuarios para el manejo de la misma.

**Art. 75.-** La Dirección Estratégica sugerirá al Consejo Ejecutivo Nacional una terna de profesionales idóneos en materia financiera, para la elección de auditor externo y auditor interno, para que fiscalicen la situación económica financiera del partido, quienes deberán rendir los informes pertinentes en las fechas en que concluyan los años fiscales. El régimen patrimonial y financiero del Partido deberá ser acorde al ordenamiento jurídico que resulte aplicable.- En la contabilidad que lleve el Partido VAMOS se registrarán sus activos y pasivos, así como los ingresos y egresos atinentes a las actividades propias del Partido, y que serán propuestos en Asamblea Nacional para su aprobación.

## **TITULO VIII CAPITULO UNICO.- NORMAS DE DISCIPLINA, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.-**

**Art. 76.-** Para garantizar el seguro y efectivo cumplimiento de la disciplina, ética y de los estatutos, se procederá conforme el procedimiento señalado en los presentes estatutos, respetando los principios y garantías constitucionales a quienes se sometan a dicho procedimiento sancionatorio.

**Art. 77.-** El Tribunal de Honor y Disciplina, será el órgano competente y responsable del fiel cumplimiento para todos los miembros del Partido de la disciplina y las normas de éticas, y los conflictos de interés internos y los presente

Estatutos, será en encargado de juzgar y aplicar en primera instancia la sanción que corresponda en los procesos sancionatorios para aquellos miembros del partido que efectúen actos en contra de los estatutos, reglamentos y códigos, así como por el incumplimiento de las resoluciones emanadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Departamental y Junta Directiva Municipal.

**INFRACCIONES. -Art. 78.-** Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos se clasifican en menos graves y graves.-

**SANCIONES. -Art. 79-** Las Sanciones que se impondrán a la infracciones previstas en este estatuto podrán ser 1.-Previsión 2.- Amonestación verbal o escrita 3.- Suspensión Temporal.- 4.- Expulsión. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.-

**Art. 80-** Las faltas menos graves serán sancionadas con prevención o amonestación verbal o escrita, hasta un máximo de tres prevenciones o amonestaciones luego de esos pasaran a ser faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas con Suspensión temporal del Partido o expulsión, según el caso de la gravedad.-

**Art. 81.-** Para los efectos de la respectiva sanción, son consideradas como faltas menos graves: 1.- No cumplir con las funciones y trabajos encomendados; 2.- Insubordinación a las decisiones emanadas de un organismo del partido; 3.- Faltarle el respeto a los miembros del partido; 4.- Por conducta inapropiada, dentro y fuera de las actividades del partido.-

**Art. 82-** Los miembros del Partido podrán ser expulsados en los siguientes casos de las faltas graves: 1.- Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos; 2.- Denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales o municipales.- 3.- Adoptar una posición contraria a la línea política del partido en reuniones de opositores políticos, en programas radiales y televisivos o en medios de prensa, 4.- Ser condenado por delito, 5.- Malversar el patrimonio que le pertenece al partido, 6.- Organizar reuniones no autorizadas por las estructuras de dirección del partido, con el fin de denigrar a las autoridades o al mismo partido, 7.- Obtener lucro personal del partido.-

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- Art. 83-** El Tribunal de Honor y Disciplina podrá iniciar de oficio, o por denuncia, con el objeto de aplicar la sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al miembro denunciado, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa según lo establece el artículo doce de la Constitución.- Si la denuncia o de oficio, se inicia en alguno de los organismos Departamentales o Municipales, estas deberán de remitirlo de inmediato al Tribunal.

**Art. 84.-** Iniciado en el Tribunal de Honor y Disciplina el proceso sancionatorio de oficio o presentada la denuncia por la parte interesada, en la cual se deberá identificar al denunciado, hacerse una relación de los hechos y fundamentarse el porqué de la sanción cuya aplicación se solicita; si la denuncia adolece de alguna informalidad, se prevendrá que se subsane en un plazo de tres días; si el Tribunal estima que no posee fundamento, la declarará improcedente; y se reúne los requisitos para procesar la situación planteada, la admitirá, dando traslado al denunciado por el plazo de cinco días calendario, para que comparezca a manifestar su defensa, designando una persona para que lo represente o ejerciendo su propia representación.- En caso necesario, se abrirá una etapa probatoria por el plazo de ocho días. Con o sin la contestación del denunciado y con los medios probatorios aportados por las partes, se dictará la resolución razonada que corresponda en un plazo de quince días hábiles. Toda resolución que se dicte deberá ser comunicada por cualquier medio legalmente admisible a quien resultare vinculado con la misma. Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, este deberá excusarse del conocimiento del proceso disciplinario.

**RECURSOS.- Art. 85.-** De la sanción emitida por el Tribunal, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo. El término para interponer la revisión será de tres días hábiles contados desde el día de la notificación respectiva, si reúne los requisitos para tal efecto, dará traslado por cinco días a las partes, primero al recurrente y luego al recurrido. Con los alegatos de las partes y con la prueba que obrase en el expediente se dictará resolución que corresponda, respetando los mismos plazos. En todo caso, la defensa se podrá ejercer por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado.

**Art. 86.-** De la resolución del Tribunal pronunciada en revisión admitirá recurso de apelación en segunda instancia, cuya autoridad competente para conocer y resolver dicho recursos será la Asamblea Nacional, cuando se trate de un miembro del

Consejo Ejecutivo Nacional; y, el Consejo Ejecutivo Nacional cuando se trate de cualquier otro Miembro o afiliado del Partido.-

**Art. 87.-** Los actos, acuerdos y resoluciones pronunciadas en procesos por cualquier organismo de Dirección del Partido cuyo resultado causare perjuicio a un miembro será objeto de recurso de revisión ante el Consejo Ejecutivo Nacional.- El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la resolución o de la producción del acto o acuerdo que cause perjuicio. El Consejo Ejecutivo nacional deberá admitir o no el recurso presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Admitido el recurso, el Consejo Ejecutivo nacional deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes.-

## **TITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS CAPITULO I INICIATIVA.-**

**Art. 88.-** Tendrán iniciativa de reforma de los estatutos exclusivamente los Afiliados en un número mínimo de cincuenta; y la Asamblea nacional como máximo organismo deliberativo un mínimo de un veinte por ciento del quorum que se encuentre establecido.-

**Art. 89.- PROCEDIMIENTO.-**La propuesta de reforma de los estatutos, por parte de los afiliados, deberá presentarse por escrito y puntualizando justificadamente las disposiciones a reformarse al Consejo Ejecutivo Nacional este lo hará de conocimiento a la Asamblea Nacional. El proyecto acuerdo de reforma de los estatutos aprobado en Asamblea General deberá contener los términos precisos de la modificación. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Consejo Ejecutivo Nacional quien procederá a difundir y someter a consulta entre los afiliados al partido.

**Art. 90.-** El Consejo Ejecutivo Nacional difundirá el proyecto de reforma a los afiliados al partido, a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos idóneos que aseguren la mayor difusión de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles

**Art. 91.-** El Consejo Ejecutivo Nacional llevará a cabo el proceso de consulta y discusión del proyecto conforme a la organización de las instancias territoriales del partido de lo cual se levantará un acta que registre los aportes de dicho proceso.

**Art. 92.-** El Consejo Ejecutivo Nacional procesará los aportes obtenidos en la consulta y los incorporará en el proyecto final de reforma del estatuto debiendo dejar constancia de los disensos expresados.

**Art. 93.-** El proyecto final de reforma del estatuto será sometido a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

**Art. 94.-** Las reformas de los estatutos aprobadas por la Asamblea General deberán comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta para su registro y publicación en el Diario Oficial.

**Art. 95.-** La convocatoria de la Asamblea Nacional para ser sometido a aprobación deberá realizarse conforme lo establecen los presentes Estatutos.

**Art. 96.-** La aprobación de las reformas estatutarias requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Asamblea General convocada para tal efecto.-

## **TITULO X.- CAPITULO UNICO PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS Y CARGOS DE ELECCION POPULAR.-**

**Art 97.-**La Comisión Electoral Permanente, será la autoridad máxima autoridad interna en materia electoral, que tendrá a su cargo la organización, dirección, realización y supervisión de las elecciones internas de las autoridades del Partido y de las candidaturas a cargo de elección popular.-

**Art. 98.-** Los miembros del Partido que deseen postularse para formar parte de los organismos de dirección interna de Partido, deberán ser afiliados activos, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos, y deberá cumplirse con los requisitos establecidos por la Ley de Partidos Políticos.

**Art. 99.-** La Comisión Electoral Permanente debe convocar a las elecciones de autoridades internas del Partido y a cargos de Elección Popular, por lo que el miembro afiliado del partido, tiene el derecho de optar a un cargo de elección interna, a través de planilla de su circunscripción territorial, las cuales serán presentadas ante la Comisión Electoral Permanente, la que deberá contener los requisitos que establece la Constitución de la República, la ley de Partidos Políticos, Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio desde el Exterior, y Estatutos. Para tal efecto la Comisión Electoral Permanente deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Partidos Políticos, los Estatutos y el Reglamento Especial de Elecciones.

**Art. 100.-** Los Órganos de dirección interna del Partido, los candidatos para la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, serán electos de forma democrática entre todos los miembros o afiliados del Partido que se encuentren inscritos en los padrones electorales de cada una de las circunscripciones respectivas.

**Art. 101.-** La Comisión Electoral Permanente verificara que en la conformación de las planillas que sean propuestas para la elección de candidatos a la Presidencia de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, se integren con al menos el treinta por ciento de participación de mujeres, así como la participación de los jóvenes, y ciudadanos salvadoreños con residencia en exterior o cuyo Documento Único de Identidad haya sido emitido en el extranjero.

**Art. 102.-** La Comisión Electoral Permanente deberá convocar a elecciones internas, indicando el período de inscripción de candidaturas, para elegir candidaturas a cargos de elección popular al menos seis meses antes de la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral.- Para las elecciones de autoridades partidarias, la Comisión Electoral Permanente convocará con anticipación a la fecha en que se termine el período de las autoridades a elegir de acuerdo a los presentes estatutos.-

**Art. 103.-** Las elecciones de los candidatos para optar tanto a los cargos de las autoridades internas del Partido como para los cargos de elección popular, serán electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, para tal efecto se podrá disponer de cualquier medio físico o electrónico que así se definiera por la Comisión Electoral Permanente.

**Art. 104.-** Celebradas las elecciones, la Comisión Electoral Permanente, declarara electos a los candidatos en los cargos dándole cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y siete letra "I" de la Ley de Partidos Políticos, y los registrara ante el máximo organismo de dirección del partido, y lo comunicará dentro del plazo legal al Tribunal Supremo Electoral para su debida inscripción.

**Art.- 105-** Una vez realizada la elección de cargos de elección popular, el afiliado o miembro que se postuló en la elección interna y que no fue electo como candidato, tendrá veinticuatro horas para interponer los recursos de revisión o de revocatoria ante la Comisión Electoral Permanente.- En el escrito del recurso, se deberán expresar todas las circunstancias o motivos en que se fundamenta la pretensión de revisión o revocatoria, ofreciendo presentar las pruebas pertinentes.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso y verificado los requisitos de admisibilidad, se admitirá y podrán ser parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés legítimo; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas, concluido dicho período y dentro de veinticuatro horas siguientes, se pronunciará el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá recurso alguno.-

**Art. 106-** Todo aquello que tenga relación con los requisitos, solvencias, forma de la elección, diseño de papeletas, formula electorales y la creación de organismos electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y en el Reglamento Especial de Elecciones.-

## **TITULO XI CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PARTIDO.-**

**Art. 107.-**El partido se disolverá por acuerdo tomado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin. En esta sesión, la Asamblea Nacional elegirá de entre su seno a tres miembros que llevarán a cabo el proceso de disolución y liquidación, pudiendo trasladar su patrimonio a otro instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, o a una institución de beneficencia, para los efectos que señala este Estatuto.-

**Art. 108.-** Decretada la disolución del partido de conformidad al artículo anterior, los tres miembros electos por la Asamblea, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo nacional procederá a la liquidación de los bienes y entregará el excedente de tales bienes al partido político que lo sustituya o al instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, designados por la Asamblea Nacional.-

**CANCELACIÓN.- Art.109-** El partido será cancelado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Partidos Políticos. En caso de la cancelación, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto.

#### **TITULO XII CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art.110.-** Lo que no está previsto en los presentes estatutos se aplicara las normas especiales determinadas en el Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, y las normas generales del Derecho Común.

**Art.-111.-** Todo lo que no esté regulado en los presentes estatutos podrá desarrollarse en un Reglamento Especial para tal fin, elaborado por el Concejo Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional.-El Concejo Ejecutivo Nacional podrá emitir los Reglamentos que considera convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento interno del Partido.

**Art. 112.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, previa autorización del Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 113.-** En la elección de los cargos de Dirección interna del Partido, así como en las planillas para la integración de los candidatos a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Miembros de los Concejos Municipales, se deberá constituir al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres.-

**Art.-114.-** Todos los candidatos que se postulen para optar a cargos de Dirección Interna del Partido, y para los cargos de elección popular, deberán ser mayores de edad, afiliados del partido, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y que no hayan sido condenados por delitos y en especial por delitos contra la Hacienda Pública, o tengan cuentas pendientes con la Hacienda Pública o el Municipio.

**Art. 115.-** El Consejo Ejecutivo Nacional deba designar un Oficial de Cumplimiento a los efectos de hacer cumplir con los requerimientos a los que hace referencia la ley.